

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó más pliegos.

NOS EL DOCTOR D. PEDRO MARIA LAGÜERA Y MENEZO,
 POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓ-
 LICA OBISPO DE OSMA, DE LA ACADEMIA ROMANA DE LA
 RELIGION CATÓLICA, ASISTENTE AL SÓLIO PONTIFÍ-
 CIO, SEÑOR DE LAS VILLAS DE BURGO DE OSMA, UCERO
 Y LAS QUINTANAS-RUBIAS ETC.

A todos los que el presente vieren hacemos saber: Que en esta
 Nuestra Diócesis se hallan vacantes los curatos siguientes:

DE TÉRMINO.

Matanza.

DE SEGUNDO ASCENSO.

Acinas=Atauta=Cobaleda=Póveda y su anejo Barrio Martin=
 Santa María del Rivero de S. Estéban de Gormaz=Sotillo del Rincon.

DE PRIMER ASCENSO.

Almárza=Blacos=Chércoles=Cidones=Cortos=Cubo de la Sie-
 rra y su anejo Segoviela=Turuelo=Fuentemolinos=Hinojosa de la
 Sierra=Ituero=Modamio y su anejo Sauquillo de Paredes=Pedrajas
 y su anejo Oteruelos=Peñalcázar=Portelrubio y su anejo Chavaler
 =Quintanas Rubias de Arriba=La Revilla de Calatañazor=Santiago
 de Seron=Vilviestre del Pinar=Villacierbos de Arriba=Zayas de
 Torre.

DE ENTRADA.

Buitrago=Canicosa=Centenera de Andaluz=Fuentelarbol=Fuen-
 telfresno y su anejo Ausejo=Golmayo=Lumbrerillas y su anejo
 Cerveriza=Mosarejos y su anejo Galapagares=Palacios de la Sierra

(Santa María)=Pinilla de Caradueña y su anejo La Rubia=Revollar y su anejo Espejo=Rollamienta=Sauquillo de Alcazar y su anejo Tordesalas=Sauquillo de Boñices y su anejo Alparrache=Vadillo=Vilviestre de los Navos=Villar del Ala y su anejo Azapiedra=Villar del Campo y su anejo Castellanos=Villaseca de Arciel=Villatueda.

RURALES DE PRIMERA.

Arancón=Arguijo=Castil de Tierra=Fuensauco=La Losilla=Molinos de Razon=Monasterio=Nafria la Llana=Nomparedes=Pedraza y su anejo Aylloncillo=Pinillos de Esgueva=Quintanilla de Nuño Pedro=Tajahuerce=Tozalmoro y su anejo Omeñaca=Valdealbin=Ventosa de Fuentepinilla=Los Villares.

RURALES DE SEGUNDA.

Canos=Cascajosa y su anejo Osonilla=Escobosa de Calatañazor=Sinovas=Terradillos=Villarraso.

Curatos de patronato eclesiástico.

DE SEGUNDO ASCENSO.

Peñaranda de Duero.

DE PRIMER ASCENSO.

Mambrilla de Castrejon=Valdemaluque y su anejo Valdeluviel.

DE ENTRADA.

Navalcaballo=Peñacoba.

RURALES DE PRIMERA.

Lubia,

RURALES DE SEGUNDA.

Bañices=Orillares.

Los cuales habrán de proveerse en conformidad á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y último Concordato; con la advertencia de que los agraciados quedan sujetos á las alteraciones que puedan sufrir sus curatos en cualquier arreglo parroquial, que conómicamente se haga. En su virtud, llamamos á los que, hallándose adornados de las cualidades exigidas por los Sagrados Cánones para obtener beneficio curado, quieran mostrarse opositores á los referidos curatos, y á los demás que

se hallaren vacantes y juzgaremos oportuno proveer antes de formar las últimas propuestas, para que por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado, presenten sus solicitudes en Nuestra Secretaría de Cámara y gobierno en el término de sesenta días, á contar desde el de la fecha de la expedición de este edicto; reservándonos prorogar este plazo, si así nos pareciese conveniente.

Los ejercicios en que haya de acreditarse la suficiencia consistirán, para los que deseen hacerlo escolásticamente, en una disertación latina de media hora con puntos de veinte y cuatro, sobre el que elijan de los tres piques, que se darán: para los Teólogos en el Catecismo de San Pio V, y para los Canonistas en las Decretales de Gregorio IX., defendiendo además la proposición contra dos argumentos de un cuarto de hora cada uno, que les propondrán dos de sus coautores, á los cuales arguirán en la misma forma en los días que les corresponda; y en contestar por escrito, según el método del Sumo Pontífice Benedicto XIV., de feliz memoria, y en el término de cuatro horas, á ocho preguntas, cuestiones ó puntos de Teología Moral, y resolver un caso práctico.

Los que ejerciten á Moral, además del último ejercicio escrito, señalado para los que lo hagan escolásticamente, harán también por escrito, y en el término de otras cuatro horas, la versión de un párrafo que del expresado Catecismo señalen los examinadores Sinodales, formando sobre el mismo una plática. Cada uno de los ejercicios por escrito llevará al pie un lema, que repetirán los opositores en la parte exterior de un pliego, cerrado en forma de carta, escribiendo dentro su respectivo nombre y apellido.

Los opositores se presentarán en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno á las doce de la mañana del día veinticuatro de Octubre próximo venidero para dar principio el día veinticinco por el ejercicio escrito comun á todos; debiendo haber presentado anteriormente en el término señalado, la fé de bautismo, certificación de los cursos que hayan probado y méritos que hubieren contraído, con los títulos de órdenes y grados recibidos. Los opositores que vengan de fuera del Obispado presentarán además la licencia y letras testimoniales de sus respectivos Prelados. Los que personalmente no se presenten, según va dicho, no serán admitidos al concurso, cualquiera que sea la causa que aleguen para no haberlo efectuado. Asimismo no serán considerados como opositores los que no concurren á los respectivos ejercicios al mismo tiempo que los demás, cualquiera que sea la causa que les impida para ello.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de la Villa de Burgo de Osma, sellado con el mayor de Nuestras armas, y refrendado por Nuestro

Secretario de Cámara y Gobierno, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

PEDRO MARÍA Obispo de Osma.

POR MANDADO DE S. S. I Y RMA. EL OBISPO MI SEÑOR,

Dr. José Hidalgo, Srío.

Edicto para la provision de curatos vacantes en el Obispado de Osma con término de sesenta dias que concluyen en veintitres de Octubre próximo

DECRETUM GENERALE S. ROMANE ET UNIVERSALIS INQUISITIONIS.

Feria IV die 31 Augusti 1881.

In Congregatione Generali S. R. et Universalis Inquisitionis habitata coram Emmis, ac Rmis. DD. S. R. E. Cardinalibus in rebus fidei Inquisitoribus Generalibus, præhabito Voto DD. Consultorum, iidem Emmi. ac Rmi. DD. decreverunt.

Benedictionem nuptialem, quam exhibet missale romanum in *missa pro sponso et sponsa* semper impertiendam esse in matrimoniis catholicorum, intra tamen missæ celebrationem juxta rúbribas, et extra tempus feriatum, omnibus illis conjugibus, qui eam in contrahendo matrimonio, quacumque ex causa, non obtinuerint; etiam si petant postquam diu jam in matrimonio vixerint; dummodo mulier, si vidua, benedictionem ipsam in aliis nuptiis non acceperit

Insuper hortandos esse eosdem conjuges catholicos, qui benedictionem sui matrimonii non obtinuerunt, ut eam primo quoque tempore petant. Significandum vero illis, máxime si neophyti sint, vel ante conversionem ab hæresi valide contraxerint, benedictionem ipsam ad ritum et solemnitatem, non vero ad substantiam et validitatem pertinere conjugii.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.—✠ FR. VIGENTIUS LEO SALLUA, Archiepiscopus Chalcedonensis S. R. et Universalis Inquisitionis Comisarius generalis.—JUVENALIS PELAMI, S. Romane et Universalis Inquisitionis Notarius.

Se halla vacante en esta S. I. C. una plaza de Niño de Coro la que se proveerá el 13 del próximo setiembre.

Se suplica á los Señores Curas lo hagan saber en sus pueblos á las personas á quienes interese, enterandolas de las condiciones que se exigen (las cuales son las mismas que, en un caso análogo, se publicaron en el núm. 55 del BOLETIN, correspondiente al 4 de Enero de 1879.

BURGO DE OSMA:—IMPRESA Y LIBRERÍA DE LA VIUDA DE MARTIALAY Y SOBRINO.